

**Ref.:** Partido Atletico Ferro Carril Oeste de Realicó vs All Boys de Trenel

**División** Primer Damas

**Informado:** MARCHETTI, Daniel Director Técnico

**Club:** Atlético Ferro Carril Oeste de Realicó

**Arbitro:** Moyano Carlos

Que el 5 de agosto del corriente año se recibió informe del árbitro Moyano Carlos que ante este Tribunal dijo:

*“Me dirijo a Uds. con el fin de ponerlos en conocimiento de los hechos acaecidos en el partido de la referencia, disputado el día sábado 03 del corriente. Cuando concurrían aproximadamente 28 minutos del segundo tiempo, del partido de Primera División, cobro salida de fondo para All Boys de Trenel y desde mitad de cancha el entrenador grita “Corto, corto...” Me acerco hasta donde se encuentra y le digo que no es la manera de dirigirse, que por favor no lo haga más porque deberé sancionarlo. Me dice “No me cobraste dos goles” a lo que le digo que oportunamente ya expliqué a sus jugadores el por qué del fallo. Le pedí nuevamente que no proteste más de esa manera. Cuando me doy vuelta para volver al extremo de la cancha y continuar con el juego me dice “Me robaste dos goles”. Por este motivo me di vuelta y le mostré la tarjeta roja y le pedí que se retire. Al retirarse me dijo “Ladrón....” y otras palabras que no alcancé a identificar ya que me daba la espalda mientras salía del campo.”*

Ante este informe el técnico Marchetti dijo: *“Buenas paso descargo de lo que ha dicho el sr Moyano no es cierto , no grite “corto “ como el.dice sino dije pie y en ningún momento le dije ladrón , si le dije que no me habia cobrado dos goles , y despues de que me contestara q el ya le habia explicado a mis jugadoras, que no fue asi yo le dije que no me gusta que me roben en la cara . Y es ahí cuando el me saca tarjeta roja y en ningún momento le dije más nada mientras de retiraba de la cancha . Saluda atte. Daniel marchetti”*

Del descargo realizado por Marchetti, si bien surge la diferencia en los términos utilizados, lo cierto es que no desconoce haber reclamado. Marca en su descargo que no fue “corto” lo que gritó si no “pie” y que no le dijo ladrón si no que le dijo “no le gusta que me roben en la cara”. Estos reconocimientos dejan a las claras que hubo un reclamo de Marchetti que el árbitro consideró desmedido.

Mas alla de los términos exactos utilizados por el informado lo cierto es que lo manifestado por uno y por otro son términos similares ya que decir no me gusta que me roben en la cara, en alusión a los supuestos dos goles que no le cobró y llamarlo ladrón es similar.

Marchetti, no niega, haber sido advertido por el árbitro con respecto a que sus reclamos resultaban desmedidos. Entonces en este caso, mas allá de la

terminología utilizada por Marchetti, surge de sus propios dichos que le faltó el respeto al árbitro ( al decir no me gusta que me roben en la cara) y también surge, porque no lo niega, que previo a la sanción, había sido advertido por el Señor Moyano con respecto a lo incorrecto de sus reclamos.

Entendemos que resultaría un dispendio administrativo innecesario abrir la causa a prueba por estas diferencias terminológicas -más aún cuando ninguna de las partes lo solicitó para dar razón de sus dichos- .

Como yo hemos dicho, y así lo establece el Reglamento de este TD, nos corresponde evaluar si en el caso corresponde una sanción más gravosa que la prevista automáticamente para la tarjeta roja, en ese marco, entendemos que; estando en condiciones de resolver, analizando los hechos informados y la sanción impuesta (tarjeta roja), no contando con antecedentes en el año calendario el señor Técnico Marchetti Daniel ni resultando lo informado ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 51, incisos 1 y 2, corresponde aplicar al nombrado la mínima sanción establecida para estas situaciones que es la suspensión automática de una fecha.

**En consecuencia, el TD Resuelve:**

**Artículo 1:** Sanciónese al Técnico Marchetti Daniel del club Atlético Ferro Carril Oeste (de la localidad de Realicó) con una fecha de suspensión automática tal cual lo establecido en el artículo 51 del Reglamento e inhabilitado por el mismo tiempo, es decir una fecha.

**Artículo 2:** Notifíquese, Registre en Reincidencia con los datos personales del sancionado y Archívese.